

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRIPCIONES.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Comision Provincial.

Sesion de 10 de Febrero de 1881.

Abierta á las tres en punto de la tarde bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Cassá, Mellado, Serantes y Narbon, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó quedar enterada la Comision de una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia en que participa haber nombrado, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 46 de la ley municipal, á D. Andrés Fernandez Checa, D. José Castellanos, D. José Gonzalez Valdeolivas y D. Cosme Benito Concejales del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja para cubrir los vacantes ocurridas, mientras llegan las elecciones ordinarias.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se acordó:

Que en las certificaciones que se expidan en lo sucesivo á los mozos comprendidos en el distrito de la Universidad para el reemplazo de 1872, cuyos números sean posteriores al 120, se haga constar que están exentos de responsabilidad por haberse cubierto el cupo con los anteriores, segun lo manifestado por el distrito en su comunicacion de 25 de Enero último, la cual debe quedar unida á la copia del acta del distrito.

Hacer constar en acta que el mozo José García Lopez, núm. 231 del distrito de la Audiencia y reemplazo de 1879, ingresó en caja como recluta disponible en 22 de Diciembre de aquel año, y que se conteste así al Sr. Gobernador de la provincia.

Hacer constar asimismo en acta que el verdadero nombre del mozo núm. 113 del distrito de la Universidad y reemplazo de 1877 es Antonio Bermejo Vilar.

Hacer constar del mismo modo que el mozo sorteado en el año de 1874 con el número 64 en el distrito del Hospital se llama Manuel Muñiz del Rio y fué declarado corto de talla.

Eliminar del alistamiento de Fuenzarral, y hacerlo así constar al remitir los datos para el repartimiento al Ministerio de la Gobernacion, el nombre de Plácido Martin Lopez, por haber fallecido.

Ordenar al distrito del Centro la presentacion de Rodolfo Martin Galindo, número 182 del último reemplazo, para que ingrese en caja como recluta disponible.

Hacer saber al Alcalde de Bustarviejo que para la revision de las excepciones de los mozos de los tres reemplazos anteriores se necesita la formacion de nuevos expedientes, y que en el BOLETIN OFICIAL se anunciarán los dias en que deba tener lugar el ingreso en caja.

Contestar al Alcalde de Collado Melanero, que con arreglo al art. 62 de la ley procede dejar para otro llamamiento al mozo Damian Badorrey, que ha resul-

tado omitido en el alistamiento de este año.

Tener presente para cuando llegue la revision de los reemplazos anteriores del pueblo de Venturada, la solicitud de Mariano Peinado de la Cabrera, respecto de la declaracion hecha por el Ayuntamiento del primero de dichos pueblos relativamente al mozo Petronilo Herranz.

Dirigir al Alcalde de Colmenar Viejo por conducto del Sr. Gobernador de la provincia una enérgica comunicacion recordándole el deber en que está de satisfacer al de Las Rozas lo que en concepto de suministros á presos pobres transeuntes le adeuda, señalándole un breve plazo dentro del cual lo verifique, y previniéndole que en caso contrario se le exigirá la responsabilidad que la ley determina.

Informar al Sr. Gobernador lo que sigue respecto á los expedientes que á continuacion se expresan:

Que no tiene razon José Lancha de la Peña, recluta por el cupo de esta Corte en el reemplazo de 1879, al asegurar que no está sujeta á revision durante tres años la causa de su inutilidad física.

Que debe devolverse al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion sin informe de esta Comision provincial, puesto que no le pide, el expediente de suspension del Alcalde de Pedrezuela, una vez llenado el trámite de haberle oido.

Que há lugar á admitir el recurso de alzada interpuesto por D. Nicolás de la Peña contra un acuerdo del Ayuntamiento de Zarzalejo mandando embargar é ingresar en arcas 1.421'75 pesetas procedentes de la venta de bienes del interesado, y en su virtud ordenar que se le devuelva dicha cantidad.

Que procede el recurso interpuesto por la Asociacion de propietarios de fincas urbanas de Madrid contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que se obliga á los dueños de las casas situadas en la calle del Labrador á costear tres pies de acera, puesto que en el art. 20 de la ley de ensanche nada se dice referente á este particular.

Los Molinos.—Cuentas municipales de 1869-70.—Que pueden aprobarse definitivamente por estar perfectamente justificadas las partidas de gastos é ingresos que la constituyen, habiéndose procedido en la ejecucion del presupuesto de conformidad á lo consignado en el mismo.

Talamanca.—Cuentas municipales de 1869-70.—Que para que puedan ser aprobadas definitivamente es preciso que se presente la cuenta justificada de la inversion del material de la escuela de niños.

Valdemorillo.—Cuentas municipales de 1869-70.—Que para que puedan aprobarse es necesario que manifiesten los cuentadantes en qué ejercicio posterior han tenido lugar el ingreso en arcas del 4.º trimestre de recargos sobre las contribuciones directas, ó si se ha comprendido en alguna compensacion por débitos al Tesoro.

Y no habiendo otros asuntos de que

tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administracion económica.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en orden fecha 10 del actual, se ha servido disponer, que á fin de enajenar por Administracion los cajones de pino vacíos para envases de tabacos, procedentes de la nueva contrata, existentes en varias subalternas de Rentas Estancadas de esta provincia, se admitan proposiciones durante el término de ocho dias del de la publicacion del presente, fijando los interesados el precio que tengan por conveniente.

El número de cajones que han de enajenarse y las Administraciones en que se hallan son los siguientes:

Arganda.....	629 cajones
Colmenar Viejo.....	331 id.
Getafe.....	375 id.
Escorial.....	734 id.
San Martin de Valdeiglesias..	353 id.
Valdemoro.....	283 id.
TOTAL.....	2.705 id.

Tanto en esta Administracion como en cada una de dichas subalternas, se admiten, pues, durante el término de ocho dias toda clase de proposiciones, ya sea por la totalidad, ya por cualquier número de cajones.

Madrid 21 de Febrero de 1881.—El Jefe económico, Isidoro Cabañas.

D. Félix Ordoñez, Alcalde constitucional de la villa de San Martin de la Vega.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1879 á 1880 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 3 del mes de Marzo del año actual, á la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento

de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 6 de orden. Doña Crispula Bravo.—Una casa en la calle de la Fuente, número 20; linda á la derecha entrando con Pedro Muroto; izquierda otra que perteneció á Juan Melero, y espalda Juan Manuel Molinero; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 19. D. Pedro Cantero.—Una casa calle del Cristo, núm. 5; linda á la derecha, izquierda y espalda D. Roman Benito; capitalizada en 925 pesetas.

Núm. 20. D. José Chapado Rincon.—Una tierra de riego en la Soledad, de seis celemines de cabida; linda á Saliente camino de Bayona; Mediodía herederos de Anastasio Chapado; Poniente Cándido Llanos, y Norte el mismo; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 47. D. Marcelino Gomez.—Una casa calle del Poniente, núm. 3; linda á la derecha con Francisca Marina; izquierda Remigio Gomez, y espalda dicha Francisca; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 83. Herederos de Eladio Carbonero.—La mitad de una casa en la Plaza, número 5, que linda á la derecha entrando toda ella por hallarse proindivisa con casa del Ayuntamiento; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 90. D. Juan Lopez.—Una casa calle del Cristo, núm. 4; linda á la derecha con un solar; izquierda herederos de Domingo Lozano, y espalda con otro solar de una capellanía; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 97. D. Roman Manzanares.—Una tierra en el sitio de la Cacería, de seis celemines; linda á Saliente camino de labor; Mediodía Antonino Manzanares; Poniente la Cacería, y Norte Consolacion Carrasco; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 106. D. Vicente Marina.—Una tierra en la Vega del Gordillo, de tres fanegas; linda á Oriente y Poniente el camino; Mediodía Victoriano Marina, y Norte Ambrosio Panadero; capitalizada en 1.266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 107. D. Victoriano Marina.—Una tierra de tres fanegas en la Vega del Gordillo; linda á Oriente y Poniente el camino; Mediodía Antonio Arias, y Norte Vicente Marina; capitalizada en 1.266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 124. Doña Engracia Quiros.—La mitad de una casa en la calle de la Caridad, número 17; linda á la derecha con Esteban Quiros; izquierda José Valdivielso, y espalda Tomás Ordoñez; capitalizada en 1.500 pesetas.

Núm. 127. D. Lope Rojero.—Una casa en la Plaza, núm. 7; linda á la derecha con otra de Eladio Carbonero; izquierda casa del Municipio, y espalda Félix Gomez; capitalizada en 425 pesetas.

Núm. 128. Félix Rojero.—Una casa calle del Oriente, núm. 2; linda á la derecha Félix Gomez; izquierda herederos de Eladio Carbonero, y espalda dicho Félix Gomez; capitalizada en 425 pesetas.

Núm. 148. D. José Valdivielso.—Una tierra en el Juncal, de fanega y media; linda á Oriente Macario Sevilla; Mediodía Floren-

tino Ordoñez; Poniente el camino, y Norte Fructuoso Delgado; capitalizada en 649 pesetas 99 céntimos.

Núm. 158. D. Roman Benito.—Mitad de una casa proindivisa, calle de San Marcos, número 17; linda toda ella a la derecha entrando con esquina de la calle del Norte; izquierda Valdivielso, y espalda con Roman Benito; capitalizada en 2.500 pesetas.

Núm. 167. Doña Isabel Fernanda.—Una casa calle del Oriente, núm. 9; linda a la derecha con la esquina de la calle de la Barca; izquierda calle del Cristo, y espalda camino de la Tenería; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 170. Angel García (herederos).—Una tercera parte de casa proindivisa, calle de San Marcos, núm. 17; linda toda ella por la derecha entrando con esquina de la calle del Norte; izquierda Eugenio Valdivielso, y espalda D. Roman Benito; capitalizada en 2.500 pesetas.

Núm. 172. D. Tomás Gil.—Casa calle del Río, núm. 2; linda a la derecha con otra de Consolación Carrasco; izquierda Antonio María Díaz, y espalda Diego Ramírez; capitalizada en 2.087 pesetas 50 céntimos.

Núm. 175. Herederos de D. José Valdivielso.—Una casa calle de la Caridad, número 15; linda con Engracia Quiros a la derecha; izquierda Amalio Rodríguez, y espalda Tomás Ordoñez; capitalizada en 2.125 pesetas.

Núm. 182. D. Francisco Moreno.—Un solar calle de San Marcos, núm. 19; linda a la derecha con José Ordoñez; izquierda esquina de la calle del Norte, y espalda Eulogio García; capitalizado en 625 pesetas.

Núm. 189. D. Diego Ramírez.—Una casa calle del Fomento, núm. 3; linda a la derecha con casa de espellanía; izquierda la del Curato, y espalda Luis Quiros; capitalizada en 1.562 pesetas 50 céntimos.

Núm. 191. D. Eugenio Valdivielso.—Una tierra en el Juncal, de fanega y media; linda a Oriente Fructuoso Delgado; Mediodía Calixto Delgado; Poniente el camino, y Norte José Valdivielso; capitalizada en 649 pesetas 99 céntimos.

Núm. 52. D. Faustino Rincon (herederos).—Una casa en la calle del Reloj, número 4; linda a la derecha con Patricio Sevilla; izquierda esquina a la calle de la Iglesia, y espalda herederos de Martín Piedra; capitalizada en 3.000 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta; todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

San Martín de la Vega a 5 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Félix Ordoñez.—Por su mandado, el Comisionado, Félix Quintana.

D. Antonio García, Alcalde constitucional de Colmenarejo.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1879 a 1880 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 8 del mes de Marzo del año de 1881, a la hora de las diez de su mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escritura y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designa a continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de

las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a continuación se expresa:

Número 18 de orden. Eulogio Elvira.—Un herren en Prado Fuentes, de caber dos fanegas; linda Saliente y Mediodía otro de José Martín; Poniente terreno abierto, y Norte Antonio García; capitalizado en 383 pesetas 33 céntimos.

Núm. 19. Demetrio Entero.—Una casa en esta población, calle del Peligro, 7, de 2.ª; linda Mediodía Francisco Gonzalez; Saliente Carmen Fernandez; capitalizada en 2.125 pesetas.

Núm. 30. Antonio García.—Un herren en los Carreduelos, caber tres fanegas de segunda; linda Saliente José Martín; Mediodía Eulogio Elvira; Poniente terreno abierto; Norte camino viejo; capitalizado en 575 pesetas.

Núm. 31. Paulino García.—Una casa en esta población, calle de Santiago, núm. 9; linda por la entrada dicha calle; a la derecha Marcelino Lázaro; a la izquierda herren Morales; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 53. Anacleto Lázaro.—Una parte de terreno al Navan, de caber una fanega seis celemines segunda; linda Saliente y Norte terreno abierto, y Mediodía camino del Escorial; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 75. Raimundo Roman.—Una parte de cercado en las Minas, de cinco fanegas de tercera; linda Saliente y Mediodía terreno abierto; Poniente camino, y Norte tierra de Gabino Martín; capitalizada en 550 pesetas.

Núm. 89. Hermenegildo Mendez.—Un molino harinero con dos piedras, en la margen del río Auencia; linda Saliente camino; Mediodía río, y Poniente y Norte terreno del mismo; capitalizado en 1.500 pesetas.

Núm. 101. Patricio Serrano.—Una tierra en las Cuevas, de nueve fanegas y seis celemines segunda; linda por todos los aires finca de particulares; capitalizada en 1.783 pesetas 33 céntimos.

Núm. 76. Juan Antonio Ramiro.—Un herren en la población, de caber una fanega de segunda; linda Saliente y Mediodía calle pública, y Norte herren de Aniceto Acedos; capitalizado en 191 pesetas 66 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Colmenarejo a 16 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Pedro Gala.—Por su mandado, el Comisionado, Angel Blasco.

D. Eusebio Martín, Alcalde constitucional de Villanueva del Pardillo.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1879 a 1880 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 10 del mes de Marzo del año 1881, a la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designa a continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propie-

dad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a continuación se expresa:

Número 10 de orden. Damian Alvarez Martín.—Una casa calle de Bucnavista, número 4, de segunda clase; linda Oriente herren de Gregorio Andres; Mediodía corral de Eulogio Gonzalez; Poniente otra de Valentin Gomez, y Norte calle de dicho nombre; capitalizada en 2.375 pesetas.

Núm. 25. Mariano Calvo.—Una casa calle Real, de tercera clase; linda casa de Valentin San José; Mediodía calle del Triunfo; Poniente calle Real; Norte otra de Angel Lozano; capitalizada en 1.125 pesetas.

Núm. 82. Hermenegildo Mendez Losada.—Una tierra en el Cerrotablado, su cabida de 24 fanegas de tercera; linda Oriente con Mariano Tejero; Mediodía Cristina Sanchez; Poniente Chorrero del Pozo de la Higuera; Norte arroyo de los Palacios; capitalizada en 3.200 pesetas.

Núm. 124. Braulio Gonzalez, vecino de Villanueva de la Cañada.—Un parral en el río de Auencia, Larranzada, segunda clase; linda Oriente con otro de Genaro Sanchez; Poniente Agustin Patier, y Norte barrancas de las Vacas; capitalizado en 316 pesetas 66 céntimos.

Núm. 145. Bonifacio Martín.—Una huerta con álamos en los Esparragales, de una fanega de tierra de riego eventual, a legumbres; linda Oriente con barrera del Charco de los Esparragales; Mediodía camino de este nombre; Norte vega del río Auencia, y Norte herren de Justo Granizo; capitalizada en 1.066 pesetas 66 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Villanueva del Pardillo a 15 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Eusebio Martín.—Por su mandado, el Comisionado, Juan Gonzalez.

Ayuntamientos.

Alcobendas.

Para proceder con el debido acierto a la formación del apéndice al amillaramiento en esta villa, base para el reparto de contribución territorial de 1881-82, es de precisión que los señores propietarios de este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde esta fecha, las oportunas relaciones duplicadas de las variaciones que hubieren experimentado en sus partidas en el corriente año; previniéndoles que no se llevará a efecto ninguna sin que presenten los títulos de pertenencia correspondientes.

Los Sres. Alcaldes de Fuencarral, Hortaleza, Chamartin, Barajas y Paracuellos se servirán dar la debida publicidad al presente anuncio en los sitios de costumbre de sus respectivas demarcaciones.

Alcobendas 19 Febrero de 1881.—El Alcalde constitucional, Donato Vazquez.

Collado Villalba.

Para proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza de esta localidad, que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial de la misma, es indispensable que todo el que haya tenido alteración en su propiedad durante el año último presente en la Secretaría de este Ayuntamiento relación jurada por duplicado de dichas alteraciones con los títulos de propiedad que lo acrediten en el término de 30 días, pasado el cual se formará dicho apéndice y reparto de contribución para el año 1881 al 82.

Collado Villalba 17 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Antonio Fajardo.

Corpa.

Para la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza que en esta villa

ha de servir de base al repartimiento de contribución territorial del próximo año de 1881 a 1882, es indispensable que los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza desde el año último presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relación que lo acredite en el término de 30 días, a contar desde la fecha; en la inteligencia que pasados no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

No se hará alteración ninguna en la riqueza del amillaramiento sin que a la relación se acompañe el título inscrito en el Registro de la propiedad.

Corpa 19 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Cipriano Doñoro.

El Molar.

Para proceder con la oportunidad debida a formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1881 a 82, y sin perjuicio de cualquiera otra resolución superior, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito municipal que hayan experimentado alguna alteración en su riqueza presenten las oportunas declaraciones ó relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 30 días, a contar desde el que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá ninguna y les pararán los perjuicios consiguientes, así como que no se hará alteración alguna en la riqueza sin que a dichas relaciones se acompañe el título inscrito en el Registro de la propiedad.

El Molar 18 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Evaristo Candelas.

Pinto.

Para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza que en esta villa ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1881-82, es indispensable que los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza desde el año último presenten en este Ayuntamiento relación por duplicado que lo acredite en el término de 30 días, a contar desde la fecha; en la inteligencia que no causarán efecto las que no vengán acompañadas de los títulos de pertenencia por los cuales se acredite la transmisión de dominio inscrito en el Registro de la propiedad, ó haya transcurrido el plazo marcado anteriormente, parándoles el perjuicio consiguiente.

Ruego y encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de Getafe, Fuenlabrada, Parla y Valdemoro se sirvan dar la mayor publicidad al presente anuncio.

Pinto 18 de Febrero de 1881.—El Alcalde, José T. de Soto.

Quijorna.

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir para el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1881 a 1882, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza en el año último presenten en este Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado que lo acrediten en término de 30 días, a contar desde la fecha del presente, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presentaren.

Se ruega a los Sres. Alcaldes de Madrid, Brunete, Villanueva de la Cañada, Valdemorillo y Navalagamella se sirvan dar la mayor posible publicidad al presente anuncio a fin de que llegue a conocimiento de los terrenientes forasteros a quienes interese el mismo.

Quijorna 17 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Celestino García.—El Secretario, Alfredo Vila.

Valdaracete.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este

término para el año económico de 1881 á 1882, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 20 de Marzo próximo las correspondientes declaraciones, acompañadas del título de adquisición inscrito en el Registro de la propiedad, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de Orusco, Carabaña, Villarejo de Salvanes y Fuentidueña de Tajo se servirán dar á este anuncio la conveniente publicidad en sus respectivas localidades.

Valdaracete 18 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Francisco García.

Las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes al año económico de 1878 á 1879, y el presupuesto municipal ordinario de la misma para el próximo ejercicio de 1881 á 1882, se hallan de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por los vecinos que lo deseen, y presentar las reclamaciones ó observaciones que crean convenientes.

Valdaracete 18 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Francisco García.

Valdilecha.

El proyecto del presupuesto municipal de este distrito para el próximo año económico de 1881 á 82 se halla terminado y expuesto al público por término de 15 días, contados desde esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento; transcurrido dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

En la misma forma y por igual término se hallan de manifiesto las cuentas municipales pertenecientes al ejercicio económico de 1879 á 80 al objeto indicado.

Valdilecha 17 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Cayetano Alonso.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Francisco Herades Navarro, de 25 años de edad, soltero, torero, que en 21 de Noviembre último parece habitaba en la calle de Embajadores, número 14, piso segundo, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente en dicho Juzgado y mi Escribanía á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Febrero de 1881.—El actuario, Villarrubia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Lopez Fernandez, de 29 años de edad, natural de esta Corte, bautizado en San Andrés, hijo de Matías y de Josefa, de oficio litógrafo, licenciado de presidio, que ha vivido en la calle de Don Pedro, núm. 8, piso cuarto, y que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este llamamiento, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Lino Gutierrez para notificarle la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido por hurto, citarle y emplazarle para ante

la Superioridad, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca, remitiéndole á este Juzgado, en lo cual se interesa la administración de justicia.

Dada en Madrid á 28 de Enero de 1881.—Sebastian Carrasco.—El Escribano, Lino Gutierrez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita y llama á D. Marceliano Gallardo Cepeda, de estado casado, de profesion barbero, que habitó en la calle de Mira el Rio Alta, núm. 1, para que dentro del término de ochodias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de hacerle saber cierta providencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid á 21 de Febrero de 1881.—V.º B.º=Carrasco.—El actuario, José Escribano.

Buenavista.

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente edicto hago saber que en las diligencias que penden en este Juzgado á instancia de D. Paulino Hierro con D. Francisco Maza y su esposa sobre pago de pesetas, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Malla.—Madrid Febrero 15 de 1881.—Convóquese á las partes interesadas en estos autos á juicio verbal, señalándose para dicho acto el día 11 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, en el local del Juzgado, previniéndose á las partes que en dicho juicio presenten las pruebas que les conviniese sobre los hechos en que no están de acuerdo; y hágase saber esta providencia á Don Francisco Maza y su esposa por medio de edictos que se publicarán en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta* de esta Corte, para que les conste.—Lo mandó y rubricó su señoría; doy fe.—Rubricado.—Licenciado Severiano de Mazorra.»

Cuya providencia se hace saber por medio del presente á los referidos Don Francisca Maza y su esposa Doña Eugenia Mechilla para que les conste y comparezcan el día señalado al objeto acordado; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Febrero de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Licenciado Severiano de Mazorra. 132

En virtud de providencia del Sr. Don Estéban de la Malla y Malla, Magistrado que ha sido de audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se hace saber que el Excmo. Sr. Don Fernando Fernandez de Rodas, mayor de 40 años, casado, Auditor general de Ejército, retirado, habitante en la casa calle del Almirante, núm. 24, entresuelo, ha entablado expediente solicitando se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes; y se previene que las solicitudes de oposicion á la inclusion del citado interesado en el censo electoral podrán presentarse en este Juzgado en el término de 20 dias, contados desde la publicación de este edicto en el *BOLETIN* de la provincia.

Madrid 18 de Febrero de 1881.—V.º B.º=Estéban de la Malla.—El Secretario, Francisco Fernandez de la Torre.

Hospicelo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicelo de esta capital, dictada en autos ejecutivos que en el mismo penden en la

vía de apremio á instancia de D. Manuel Gonzalez Buscató, se sacan á la venta en pública subasta diferentes muebles, tasados en 224 pesetas 50 céntimos, cuyo remate deberá tener lugar en la sala-audiencia de dicho Juzgado el día 7 de Marzo próximo, á la una de su tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiendo el que lo desee enterarse de las condiciones de los expresados muebles en la Escribanía del infrascrito, donde radica el expediente.

Madrid 23 de Febrero de 1881.—V.º B.º=José Blanco.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez. 128

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por el infrascrito actuario, se vende en pública subasta la mitad proindiviso de una casa, situada en el pueblo de Pinto, señalada con el núm. 11 de la calle de las Monjas, tasada dicha mitad en 5.500 pesetas, á rebajar cargas, para cuya subasta, que será simultánea en este Juzgado y en el de Getafe, se ha señalado el día 19 de Marzo próximo, á las dos de la tarde; quedando entre tanto los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde se facilitarán cuantos antecedentes consten acerca de dicha finca.

Madrid 20 de Febrero de 1881.—V.º B.º=Enrique Iniguez.—El actuario, por mi compañero Miranda, José T. Sanchez de las Matas. 129

Palacio.

Por providencia del Sr. D. Pedro Fernandez Villaverde, Juez municipal del distrito de Palacio é interino de primera instancia del mismo distrito, y en cumplimiento de lo mandado por la Sala segunda de la Excmo. Audiencia de este distrito, se cita por medio del presente edicto á Doña Dolores Anglada y Gallardo, como heredera de su hermana Doña Angustias, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca ante dicha Sala á sostener la apelacion interpuesta por D. Gregorio Perez Altemir, como Administrador judicial que fué del abintestado de la Doña Angustias, en el pleito que contra el mismo sigue D. Cayetano Triviño sobre pago de 2.500 pesetas; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Febrero de 1881.—V.º B.º=El Juez, Villaverde.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro. 131

Universidad.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente hago saber que el día 8 de Marzo próximo venidero, á la una de la tarde, y por virtud de expediente de necesidad y utilidad, incoado á instancia de D. José María Malaguilla, como curador *ad bona* de la menor Doña Josefa Cervera, se venden en pública subasta en este Juzgado los enseres de cantería que dejó á su fallecimiento D. Domingo Cervera, cuyo pormenor aparece de dicho expediente, el cual obra de manifiesto en la Escribanía del actuario, consistentes en 18 sillares labrados, siete id. sin labrar, seis de un lecho, tres pilastras, cuatro antepechos, tres losas de creacion, seis batientes labrados, 50 losas labradas, 27 sin labrar, 300 de diferentes clases, siete batientes, cinco sumideros, una fuente y una máquina y herramientas, todo retasado en la suma de 3.530 pesetas.

Y para que pueda llegar á noticia de cuantas personas deseen interesarse en la adquisicion de mencionados efectos, que están de manifiesto en el taller, sito en el Paseo de Areneros, núm. 8, expido el presente; advirtiéndose que no se admite proposicion por menos de la retasa.

Dado en Madrid á 21 de Febrero de 1881.—José María Lopez.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó. 133

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal por hurto contra Rafael García Longas, natural de esta Corte, hijo de Inocencia, ignorándose el nombre del padre, soltero, albañil, de 14 años de edad, que habitó en la calle de la Palma, esquina á la del Acuerdo, cuarto principal, en compañía de sus tíos José García y Carmen Briones, en cuya causa se ha acordado hacer un requerimiento á dicho procesado, pero como se ignora su paradero, se le llama por la presente para que comparezca en este Juzgado y Escribanía expresados, sitos en el Palacio de Justicia, dentro del término de 10 dias siguientes al de su publicación, á fin de practicar la diligencia citada; bajo apercibimiento que si no lo hace se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 19 de Febrero de 1881.—V.º B.º=José María Lopez.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

Colmenar Viejo.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Regino Alvarez Garcia, soltero, jornalero, de 19 años de edad, de estatura regular, pelo negro, con toda la barba, color bueno, vestido con chaqueta parda y pantalon azul; y Angel Albarran Salinero, tambien soltero, jornalero, y de 20 años de edad, de estatura regular, color bueno, pelo castaño, ojos negros, con un lobanillo en la mano izquierda y vestido de ropa azul, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 10 dias con el fin de hacerles saber un auto dictado en la causa que se les sigue por hurto de leña; bajo apercibimiento en otro caso de acordarse lo que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial la busca, captura y remision á este Juzgado de dichos procesados.

Dado en Colmenar Viejo á 16 de Febrero de 1881.—Alberto Blanco Bohigas.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

Getafe.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Crisóstomo Burguillo y Celle, natural y vecino de Madrid, hijo de Antonio y Cristina, de 26 años de edad, soltero, albañil, que ha tenido su último domicilio en la calle del Amparo, núm. 24, piso tercero, ignorándose el actual, cuyo sujeto es de estatura mediana, pelo negro, ojos melados, nariz y boca regulares, barba corta cerrada; viste camisa blanca de algodón, chaleco de los llamados de Bayona, blusa blanca, pantalon de lana oscuro y botinas de becerro negro; á fin de que en término de nueve dias, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para la práctica de varias diligencias acordadas en causa que contra el mismo y otro instruyo sobre estafa de dos carros de ladrillo.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo despues á la cárcel de este partido á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 19 de Febrero de 1881.—Víctor Covian.—Por mandado de su señoría, Camilo García.

JUZGADOS MUNICIPALES.

El Boalo.

D. Casimiro Martin, Juez municipal de este distrito de El Boalo.

Hago saber que en este mi Juzgado municipal se sigue juicio verbal civil en

rebeldía á instancia de D. Florencio Perales, vecino y comerciante de este distrito, contra D. Angel Sanz, que lo es del pueblo de Guadarrama, en reclamacion de 729 rs. vn. que le es en deber, y en el cual ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el distrito de El Boalo, á 12 de Febrero de 1881, el Sr. D. Casimiro Martin, Juez municipal del mismo, por ante mí el Secretario dijo:

Vista el acta de juicio verbal que antecede, en la que y por D. Florencio Perales, vecino y comerciante de este distrito, se reclama á D. Angel Sanz, que lo es de Guadarrama, la suma de 729 rs. vellon que le es en deber, procedentes de los comestibles suministrados á los fabriqueros que hubo trabajando en el Chaparral Espeso de Cerceda por mandado de D. Angel Sanz:

Resultando que á pesar de haber sido notificadas las partes en forma, el demandado al hacerle la notificacion en Guadarrama dice que no renuncia del fuero de su domicilio, recusando á la vez por incompetente al Juez municipal del distrito de El Boalo para conocer en este asunto, y que debe ser citado en el pueblo de su domicilio, y sólo ha comparecido la parte actora:

Resultando que por más que no existe ningún contrato que delibere tácitamente el punto donde ha de someterse la accion de este juicio, se considera ser suficiente el lugar y jurisdiccion de donde han salido los comestibles y en donde fueron consumidos, cual ha sido en el distrito de El Boalo; teniendo en cuenta además que segun se desprende de la declaracion de los testigos Mariano Gonzalez y Cipriano Fenies, la orden que dió verbalmente el D. Angel Sanz para que fueran suministrados en comestibles los fabriqueros, lo fué en casa del demandante, el cual no pudo hacer mas que servir y complacer al demandado, el que ha debido comparecer á exponer cuanto se le hubiera ofrecido en el juicio:

Resultando que segun aparece por las declaraciones de los testigos referidos, al no querer entregar el demandante los comestibles que necesitara el encargado de la cuadrilla Pedro Lopez y Gomez, porque no le conocía, el demandado en presencia de estos manifestó que no tuviera inconveniente el darle cuantos comestibles necesitara en la fábrica, que el se los pagaría, en razon á que tenía que pagar á los fabriqueros, y que lo mismo haría con los comestibles:

Resultando que la parte actora justifica legalmente además por medio de la factura de comercio como Pedro Lopez y Gomez, que era el fabriquerero ó mayoral de la cuadrilla, confiesa haber recibido del demandante la suma de 996 rs., importe de los comestibles suministrados de su establecimiento de orden del demandado D. Angel Sanz, como dueño ó encargado que se titulaba del Chaparral Espeso, ó arranque en cuestion:

Resultando que se halla plenamente justificado como el demandado dió orden al demandante para que sin inconveniente alguno suministrara este con los comestibles que necesitara el Pedro Lopez y su cuadrilla, obligándose á satisfacer su importe, segun se justifica como queda dicho por la declaracion de los testigos Mariano Gonzalez y Cipriano Fenies, así como tambien por la confesion del Pedro Lopez que hace en la factura, y por último, la carta-orden del demandado de fecha 2 de Febrero de 1880, por lo que claro está que este desde luego adquirió un compromiso voluntario por el que se obligó irremisiblemente al pago de la suma reclamada, cuyos documentos de justificacion corren unidos en estos autos en cumplimiento al art. 1.175 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que la parte actora confiesa haber recibido la suma de 267 reales á cuenta de los 996 que importan los comestibles suministrados á dichos fabriqueros, quedando por lo tanto un líquido de 729 que es lo que reclama el demandante:

Resultando como la parte actora pide se lleve á efecto la interposicion de este juicio en rebeldía por la no comparecencia del demandado, lo que ha tenido efec-

to segun previene el art. 1.173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que por el solo dicho del demandado en el requerimiento de que debe ser citado en el pueblo de su domicilio, este Juzgado no debe inhibirse del conocimiento de este juicio, puesto que la saca y consumo de los comestibles origen de esta demanda estaban dentro de esta jurisdiccion, y en tal supuesto, al hacer esta proposicion ante el Juez de su domicilio que le requirió, pudo muy bien haber providenciado éste y solicitado la inhibicion declinatoria, entablándola correspondiente competencia si con tal derecho se creía, y en este caso este Juzgado hubiera hecho cuanto fuera de ley y justicia:

Considerando que como queda dicho, la parte demandada no se ha presentado ante este Juzgado á alegar lo que tuviera por conveniente, ni á solicitar espera para suspender los procedimientos, este Juzgado está en el caso de dictar sentencia, segun previene el art. 1.176 de la referida ley de Enjuiciamiento civil; y

Falla que debía condenar y condenaba á D. Angel Sanz, vecino de Guadarrama, al pago de los 729 rs. que se le reclaman por el comerciante D. Florencio Perales, y que le resulta en deber, los que le hará efectivos en el término del quinto día, con más las costas y gastos de este juicio, dirigiéndose atenta comunicacion al Sr. Juez municipal de Guadarrama á fin de que por el mismo se ordene sea notificado al demandado el dictado de esta sentencia, sin perjuicio de que la misma sea publicada en los estrados de este Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun prescribe el art. 1.190 de dicha ley.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, haciendo audiencia, lo proveyó, manda y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.—V.º B.º—El Juez municipal, Casimiro Martin.—El Secretario, Fernando Martin.

D. Manuel Sanz, Juez municipal suplente por incompatibilidad del propietario.

Hago saber que en este Juzgado municipal de mi cargo se sigue juicio civil verbal á instancia de D. Antonio Morando, vecino y Farmacéutico de la villa de Colmenar Viejo, contra Bernardino Matías, de este domicilio, en reclamacion de reales vellon, y en el cual ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el distrito de El Boalo, á 17 de Febrero de 1881, el Sr. Manuel Sanz, Juez municipal suplente del mismo, por ante mí el Secretario dijo:

Vista el acta de juicio civil verbal que antecede, en la que y por D. Antonio Morando, vecino y Farmacéutico de la villa de Colmenar Viejo, le reclama á Bernardino Matías, que lo es de este domicilio, la suma de 410 rs. vn. que le es en deber:

Resultando que las partes han sido citadas en forma para el día señalado á la celebracion de este juicio y sólo ha comparecido la parte actora:

Resultando que la parte demandante, vista la no comparecencia del demandado, pide se lleve á efecto la interposicion de este juicio en rebeldía, en cumplimiento al art. 1.173 de la ley de Enjuiciamiento civil, como así se ha verificado:

Resultando que Bernardino Matías es en deber á D. Antonio Morando la suma de 410 rs. vn., como se justifica por el documento presentado en este juicio por la parte actora, en el que el Bernardino consta se obligó á satisfacer la expresada cantidad el día 1.º de Marzo de 1880, cuyo documento corre unido en estos autos en cumplimiento al art. 1.175 de dicha ley:

Considerando que este Juzgado está en el caso de dictar sentencia con arreglo á lo prevenido en el 1.176 de la misma:

Falla que debía condenar y condenaba al Bernardino Matías al pago de la suma reclamada, que desde luego la hará efectiva al demandante en el término del quinto día, con más las costas y gastos de este juicio.

Así bien y sin perjuicio de ser notifi-

cada y publicada esta sentencia en los estrados de este Juzgado, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun prescribe el art. 1.190 de la referida ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, haciendo audiencia, lo proveyó, manda y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.—El Juez municipal suplente, Manuel Sanz.—El Secretario, Fernando Martin.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Setiembre de 1865, esta Direccion general ha señalado el día 8 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construcción del puente sobre el rio Noguera Pallaresa, en la carretera de Artesa á Tremp, provincia de Lérida, por su presupuesto de contrata, importante 439.342 pesetas 86 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lérida ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 22 000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entresus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de

los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 7 de Febrero de 1881.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construcción del puente sobre el rio Noguera Pallaresa, en la carretera de Artesa á Tremp, en la provincia de Lérida, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 20 de Junio de 1872 y los números 87.708 de entrada y 20.712 de registro, del concepto de necesario, por valor de 17.000 pesetas en renta perpetua interior, á favor de D. Mariano Laviña y Almeyara, para garantizar el cargo de Notario de Sena, provincia de Huesca, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 21 de Febrero de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.

Factoria de utensilios de Aranjuez.

SEGUNDA DECENA DE FEBRERO DE 1881.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas durante la expresada decena.

Días.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad. — Pesetas.
	Carbon.		
15	Fermin Sanchez.....	1.445 kilógs.	0'12

Aranjuez 20 de Febrero de 1881.—El Administrador, Manuel L. Baquero.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Adolfo Espejo.

Factoria de subsistencias de Aranjuez.

SEGUNDA DECENA DE FEBRERO DE 1881.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por la misma durante la expresada decena.

Días.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad. — Pesetas.
	Cebada.		
17	D. Cándido Moreno.....	520 fanegas.	5'25
	Paja		
18	Dionisio Rodriguez.....	600	4'17

Aranjuez 20 de Febrero de 1881.—El Administrador.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Adolfo Espejo.